



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

Anexo

## **Protocolo de prevención, orientación, abordaje y erradicación de todas las formas de violencia o discriminación en razón del género u orientación sexual en el ámbito del CLUB ATLÉTICO PLATENSE**

### **1.- OBJETO**

El presente “Protocolo de prevención, orientación, abordaje y erradicación de todas las formas de violencia o discriminación en razón del género u orientación sexual en el ámbito del Club Atlético Platense”, en adelante el “Protocolo” tiene por objeto reglamentar las acciones de prevención, orientación, abordaje y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación en razón del género, u orientación sexual en el ámbito del Club Atlético Platense, con la finalidad de garantizar un club equitativo e igualitario con participación activa en la vida social, política y económica en igualdad de derechos y oportunidades.

El presente protocolo no reemplazará la aplicación de las leyes y normas vigentes en la materia.

### **2.- MARCO NORMATIVO**

El presente Protocolo se rige por la Ley Nro. 26.485 – de Protección Integral de las Mujeres, su decreto reglamentario Nro. 1011/2010, Ley Nro. 26.743 – de Identidad de Género, Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes -, Ley 23.592 “De actos discriminatorios”, y/o aquellas normas que en el futuro las modifiquen, y las demás normas complementarias nacionales e internacionales.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

### 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento rige para todas las relaciones humanas y conductas que se desarrollen en cualquier dependencia del Club Atlético Platense, en adelante “C.A.P.”

Además, regirá fuera del mencionado espacio físico, pero en el marco de comunicaciones contextualizadas que se desarrollen mediante cualquier medio ya sea escrito, oral, audiovisual, digital, cibernético o electrónico y/o cualquier otra tecnología.

### 4.- SUJETOS

Este procedimiento es de aplicación a todos/as los y las socios/as del Club, directivos/as, docentes, empleados/as, profesores/as, entrenadores/as, planteles deportivos, personal convocado eventualmente a eventos deportivos, árbitros y/o terceros que presten cualquier servicio en el establecimiento, concesionarios y a toda aquella persona que se encuentre relacionada al Club de alguna forma, sea en forma permanente, temporal o en carácter de visitante.

### 5.- PRINCIPIOS RECTORES

Son principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados al presente Protocolo:

**PREVENCIÓN:** La prevención como principal método de combatir las situaciones de violencia o discriminación mediante la difusión y campañas de sensibilización y concientización.

**RESPECTO Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad. Deberá ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes a los hechos en cuestión. Se evitará siempre la exposición pública de la persona que denuncia como así también de los datos que permitan su identificación, a menos que dicha persona, solicite lo contrario.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

El contenido de las consultas, denuncias, entrevistas recibidas, informes de riesgo o cualquier actuación labrada por las áreas involucradas del C.A.P. mantendrán un carácter confidencial

Queda terminantemente prohibido para todas las personas que tomen conocimiento de los hechos como producto de su intervención institucional, como así también para toda persona que acceda al contenido de una entrevista o denuncia, el divulgar información o formular manifestaciones públicas sobre los hechos allí relatados. La infracción de este principio se considerará falta que será graduada de conformidad con el procedimiento previsto en la reglamentación interna del C.A.P.

**EXCEPCION A LA CONFIDENCIALIDAD:** Solo se darán a conocer datos estrictamente necesarios para garantizar el debido derecho a defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, cuando no exista trámite judicial en curso y se trate de un acto administrativo interno.

Cuando la situación fuera judicializada, y el personal del Departamento de Género y Diversidad del C.A.P. fueran llamados en calidad de testigos, los mismos se encontrarán habilitados a expedirse conforme los requerimientos de las autoridades.

**NO REVICTIMIZACION:** Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos. En la medida de lo posible, se realizará una única exposición. Se evitará la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

**CONTENCIÓN, ORIENTACIÓN y ASESORAMIENTO:** Se deberá otorgar, de manera clara, información vinculada al objetivo de la intervención, los deberes de confidencialidad y el eventual uso de la información recolectada, los procedimientos disponibles y los beneficios y riesgos que se esperan de los recursos que se recomiendan.

La información otorgada deberá ser lo más detallada posible y se deberá crear un entorno de confianza, para que todas las preguntas pertinentes puedan tener lugar. Este entorno de confianza deberá permitirle a la persona afectada sentirse habilitada para rechazar la intervención, en caso de que no esté dispuesta a asumir las consecuencias del proceso.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

En este último caso, se deberá actuar con suma cautela y respeto por la decisión de la persona, informándole que no se procederá, de ninguna manera, sin su aprobación y que, si así lo desea, no se intentará un nuevo contacto, aunque se le deberá dejar en claro que el recurso de acompañamiento y la orientación siempre estarán disponibles, y de forma gratuita.

**CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO:** Como criterio de trabajo se deberá creer en los relatos de la persona afectada que denuncia, sin perjuicio de que el/ella deberá fundamentar sus dichos aportando pruebas o indicios, totales o parciales, y sin perjuicio también de la garantía del derecho de defensa del denunciado que por el presente se asegura.

## 6.- OBJETIVOS

- a. Garantizar en el C.A.P. un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo, hostigamiento, acoso y/o violencia por razones de género, clase, etnia, nacionalidad o religión, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- b. Adoptar medidas de prevención como principal método para combatir este tipo de acciones.
- c. Generar un ambiente de contención y confianza a las personas afectadas.
- d. Poner a disposición de las personas que se sientan víctimas, asesoramiento y asistencia que puedan requerir.
- e. Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática. Fomentar acciones que eliminen la violencia de género, acoso sexual, acoso deportivo y discriminación en todas sus expresiones.
- f. Llevar registro de las situaciones que se puedan presentar a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

## 7.- FALTAS

Todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, hostigamiento o de violencia por razones de género, orientación sexual, clase, etnia, nacionalidad o religión serán consideradas como FALTAS al régimen disciplinario correspondiente al Estatuto y Reglamento interno del C.A.P.

## 8.- SITUACIONES

Este Protocolo abarca y atiende las siguientes situaciones:

a. Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, basada o no en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal. Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, todo ello de conformidad con la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

b. Quedan especialmente comprendidos en la definición del apartado precedente, los siguientes tipos de violencia:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la víctima produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la víctima de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y/o trata.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales. Los delitos contra la integridad sexual tipificados en el Código Penal Argentino (abuso sexual simple, abuso sexual calificado, abuso sexual con acceso carnal).

- c. Los hechos de violencia sexual que configuren formas de acoso sexual, hostigamiento y asedio.
- d. Los hechos que por acción o comentario discriminen, excluyan, subordinen, subvaloren o estereotipen a las personas por razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

## **9.-FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GÉNERO Y DIVERSIDAD**

Tendrá funciones de recepción de consultas o denuncias, además de observación y seguimiento de las intervenciones, de gestión de medidas necesarias para la prosecución de los fines del procedimiento y de promoción de la concientización y sensibilización de la problemática en el C.A.P.

Además, dentro de las funciones el Departamento tendrá que orientar, asesorar y contener a las personas que se encuentren dentro de las situaciones descriptas en el apartado 8) del Presente Protocolo, de forma gratuita, durante todo el proceso acercando información que facilite la toma de decisiones autónomas.

Podrá brindar asesoría y contención a miembros de la comunidad del Club que hayan vivido las situaciones descriptas en el apartado 8) fuera del ámbito de aplicación de este Protocolo, y contemplar la máxima difusión de las redes de contacto oficiales y rectores en la materia.

En el caso de tomar conocimiento de las situaciones contempladas en el presente protocolo que involucre a niños, niñas y adolescentes y las mismas se den fuera del ámbito de aplicación descripto en el presente protocolo, el Departamento podrá brindar contención y asesoramiento, e informará los canales de comunicación pertinentes, sean administrativos y/o judiciales.

En el supuesto descripto anteriormente, el Departamento deberá comunicar la situación a los responsables adultos de los y las niños, niñas y adolescentes involucrados/as, respetando los derechos que le asisten como sujeto de derecho, Si ello pusiera en riesgo la salud, física y mental de la persona objeto de la situación, se deberá comunicar dicha situación a las autoridades pertinentes en la materia para que actúen conforme los procedimientos que rigen.

## **10.-MEDIOS DE COMUNICACION POR CONSULTAS Y DENUNCIAS**

Las consultas y/o denuncias, podrán ser realizadas por cualquier persona a la que le asisten los derechos vulnerados indicados en el presente protocolo, como así también de terceros, debiendo las mismas ser ratificadas por las personas directamente afectadas. Las mismas se podrán realizar por vía correo electrónico, a los números de teléfono indicados del Departamento y mediante las redes sociales que deberán ser creadas para estos efectos y para contribuir con la visibilización de la temática.

---



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

Tanto la casilla electrónica *genero@cap.org.ar* y los teléfonos de contacto que serán difundidos estarán publicadas en forma visible en todas las instalaciones del club, como así también, en el sitio web del C.A.P.

## 11.- PROCEDIMIENTO

### Aclaración:

Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona a la que le asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este protocolo contempla o por un tercero con conocimiento directo de los hechos. En el caso de denuncias realizadas por terceros, estas deberán ser ratificadas por las personas directamente afectadas y hasta tanto ello ocurra no podrá disponerse ninguna medida.

### Primer contacto:

La persona consultante podrá informar una situación y requerir asesoramiento por las vías citadas. En este caso, la persona referente del Departamento podrá optar por evacuar la consulta por el mismo medio o, en razón al mérito de la situación proponer una entrevista personal, la cual la persona consultante podrá consentir o rechazar.

### Entrevista:

Se deberá realizar en un lugar a convenir, respetando los principios rectores que rigen el protocolo, para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad, confianza e intimidad.

Si la situación involucra niños, niñas o adolescentes, se deberá comunicar con los responsables adultos de los niños, niñas y adolescentes involucrados, respetando los derechos que le asisten como sujeto derecho.

### Registro:

Sobre lo actuado se llevará registro escrito. Luego de la primera intervención, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de la voluntad del consultante, se podrá optar por: 1) Archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación; 2) Hacer un seguimiento y asesorar sobre el motivo de la consulta; 3) Acompañar la denuncia que decida realizar la persona consultante de acuerdo a los términos siguientes.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

Denuncia: Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona consultante podrá hacer uso o no de esa instancia. En caso positivo se elevará un informe con copia de la misma.

Se podrá realizar a pedido de la víctima una denuncia en el ámbito administrativo, en este caso se realizará un informe detallado de la situación, del derecho vulnerado y una evaluación de la situación con sugerencias y recomendaciones y/o medidas de protección psicofísicas de la persona denunciante.

En ambos casos, el informe será elevado a la persona a cargo del Departamento de Asuntos Legales de C.A.P. quien procederá conforme las reglamentaciones internas del club.

La persona denunciante, tiene el derecho de notificarse de los avances y resoluciones acerca de su caso.

## **ACOMPAÑAMIENTO**

Las personas referentes/responsables quedarán a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia y discriminación basadas en el género y la sexualidad.

## **12.- MEDIDAS URGENTES**

Una vez efectivizadas las situaciones que requieran medidas urgentes, y a partir de las recomendaciones del Departamento de Género y Diversidad, serán de aplicación las normas disciplinarias vigentes en el Estatuto del C.A.P.

Cuando existiere un supuesto acto de violencia, y resultare denunciado un integrante del club, sea funcionario o autoridad, se trate de los propios planteles deportivos o personal convocado eventualmente a eventos deportivos, árbitros, socios y/o terceros que presten cualquier tipo de servicios en el establecimiento o concurran al mismo con cualquier fin, la Comisión Directiva en pleno deberá reunirse en forma inmediata y analizará y adoptará las medidas a las que hubiere lugar, pudiendo decidirse según las circunstancias, indicios y pruebas existentes incluso la separación preventiva del denunciado de su tarea o función hasta la finalización del sumario interno si correspondiere y se obrará de acuerdo a las disposiciones sancionatorias del Estatuto y demás legislación aplicable.



## 13.- REGISTRO

Se elaborará un registro con carácter confidencial de las intervenciones donde consten los siguientes elementos:

- Datos personales de la persona consultante o denunciante con sus iniciales para asegurar su privacidad y evitar su revictimización.
- Descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia, intervención realizada y seguimiento.
- Observaciones y sugerencias.

Tal registro, además, permitirá promover diagnósticos permanentes de las situaciones a fin de elaborar estrategias de prevención, visibilización y concientización.

En caso que deba elevarse, ese registro será utilizado para realizar el informe de evaluación de la situación, respetando siempre la privacidad y la intimidad de las personas consultantes.

## 14.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

El Departamento de Género y Diversidad conjuntamente con el resto de las autoridades y áreas del C.A.P. se comprometen a promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada; así como también a fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia en todas sus formas y/o la discriminación por razones de género u orientación sexual, debiendo procurar especialmente a los órganos decisores del Club en materia disciplinaria, capacitaciones en torno a la perspectiva de género y su sensibilización para abordar dichos temas.

## 15.- ACUERDO MARCO

El Departamento de Género y Diversidad del C.A.P. realizará convenios marco con diferentes organismos a fin de desarrollar y favorecer acciones de cooperación en ámbitos de mutuo interés y beneficio.



# CLUB ATLÉTICO PLATENSE

• 25 DE MAYO DE 1905 •

---

## **16.- ACCIONES LEGALES INDEPENDIENTES**

En ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del presente protocolo y reglamentación interna del Club podrán hacerse depender del inicio o del resultado de las acciones civiles y/o penales.

## **17.- COMPROMISO**

El Club asume el compromiso de aplicar y hacer cumplir en todas y cada una de sus partes el presente protocolo, basado en la normativa específica de género y los principios que surgen del estatuto social.